

Decreto No. 8513 que concede la rehabilitación al Agrimensor Público
señor Rafael Lambertus Soto.

(G. O. No. 7470, del 17 de septiembre de 1952)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 8513.

VISTO el expediente relativo a la solicitud de rehabilitación del señor Rafael Lambertus Soto, Agrimensor Público, sometido al Poder Ejecutivo con recomendación favorable por el Procurador General de la República mediante su oficio No. 6811, del 3 de Septiembre del año en curso;

VISTO el artículo 442 del Código de Procedimiento Criminal, modificado por la Ley No. 781, del 15 de Noviembre de 1934;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El señor Rafael Lambertus Soto, Agrimensor Público, quedan rehabilitado en el goce y en el ejercicio de los derechos civiles, cívicos y de familia de que había sido privado en virtud de la sentencia pronunciada por la Corte de Apelación de San Cristóbal en fecha 22 de Octubre del año 1947.

Art. 2.— Envíese al Procurador General de la República para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto No. 8514, que autoriza la incineración de billetes deteriorados del Banco Central de la República.

(G. O. No. 7469, del 13 de septiembre de 1952)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 8514

VISTA la Tercera Resolución de la Junta Monetaria de fecha 28 de Agosto de 1952;

VISTO el artículo 2 de la Ley No. 2927, de fecha 18 de Junio de 1951, sobre incineración de billetes deteriorados del Banco Central de la República Dominicana;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Queda aprobada la Tercera Resolución de la Junta Monetaria, de fecha 28 de Agosto de 1952, cuyo texto transcrito a la letra dice así:

“TERCERA RESOLUCION: VISTO el memorándum de fecha 26 de Agosto de 1952, por el cual la Gerencia solicita del Gobernador del Banco que se pida autorización a la Junta Monetaria para la incineración de las cantidades de billetes deteriorados más abajo descritas;

VISTOS los artículos 1 y 2 de la Ley No. 2927, sobre Incineración de Billetes del Banco Central, promulgada el 18 de Junio de 1951,

RESUELVE:

1º— Se autoriza la incineración de las siguientes cantidades de billetes deteriorados del Banco Central de la República Dominicana:

4 billetes de RD\$500 cada uno	RD\$	
20 “ “ “ 100 “ “ “	2,000.00	
12 “ “ “ 50 “ “ “	2,000.00	
7,850 “ “ “ 20 “ “ “	600.00	
34,700 “ “ “ 10 “ “ “	157,000.00	
58,100 “ “ “ 5 “ “ “	347,000.00	
364,000 “ “ “ 1 “ “ “	290,500.00	
	364,000.00	

RD\$1,163,100.00

2º— En los billetes del valor de cien y quinientos pesos, cuya incineración se autoriza, no figura la serie en razón de que en todas las denominaciones de billetes del Banco Central, los números que corresponden al primer millón no tienen letra o serie, y su numeración es la siguiente:

Billetes de RD\$500: 000026, 000027, 000132, y 000831; Billetes de RD\$100: 000089, 000191, 001085, 002533, 003098, 003663, 004191, 004508, 004968, 005610, 005894, 005915, 006250, 006629, 007650, 010456, 013102, 013120, 013293 y 014826.

3º— Se autoriza al Gobernador del Banco, o a quien haga sus veces, para comunicar al Poder Ejecutivo la presente resolución a fin de que, si merece su aprobación, dicte el decreto de lugar.”

Art. 2.— Dicha incineración deberá ser presenciada: Por un miembro o suplente de la Junta Monetaria, designado por ella; por un miembro de la Cámara de Cuentas de la República, designado por ella; por el Superintendente de Bancos, o por un funcionario de su dependencia que él designe; y por el Jefe de Emisión del Banco Central, o quien haga sus veces.

Art. 3.— Comuníquese a la Secretaría de Estado del Tesoro y Crédito Público y a la Cámara de Cuentas para los fines de la ejecución del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto No. 8515, que nombra Jueces para Consejos de Guerra.
(G. O. No. 7469, del 13 de septiembre de 1952)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 8515

VISTO el Código de Justicia Militar;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49. inciso 17 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— El Mayor Rafael A. González, O. G., M. M., E. N., queda nombrado Juez del Consejo Superior de Guerra, en sustitución del Tnte. Coronel Manuel M. García U., O. G., M. M., E. N., y el Capitán César A. Caamaño hijo, O. G., M. M., E. N., que-